

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 11/03/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 04/12/2013, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha para el programa de apoyo 2014-2018 y se convocan para su ejecución en el periodo 2014-2016. [2014/3487]**

El pasado 5/12/2013 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 236 la Orden de 4/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha para el programa de apoyo 2014-2018 y se convocan para su ejecución en el periodo 2014-2016.

Resulta oportuno realizar algunas modificaciones a las bases reguladoras. Así, la operación de desinfección de la medida de reestructuración dependerá del análisis de un laboratorio oficialmente reconocido o acreditados en la UNE-EN ISO/IEC 17025 y se considerará subvencionable si se ha realizado con los desinfectantes establecidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En cuanto a la comunicación de las operaciones complementarias de preparación del suelo, desinfección, despedregado y nivelación de la medida de reestructuración se matiza el plazo y la forma de presentación de las mismas.

De igual forma, es necesario introducir alguna aclaración a las bases reguladoras como es el caso de la ayuda para compensar a los viticultores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo cuando en la parcela final la medida sea la de reestructuración o reconversión con la variedad Airén.

Se realiza la aclaración oportuna en referencia al incumplimiento del compromiso de mantener las condiciones que han dado lugar a la priorización de un viticultor y se modifica en el Anexo VIII para facilitar la gestión de los directores técnicos de los planes.

Se añade un punto más a la disposición transitoria tercera con el objetivo de facilitar la gestión y realización de la plantación de estos viticultores.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Decreto 126/2011, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, esta ejercerá sus funciones en materia de agricultura, dentro de la ordenación general de la economía. Al amparo de dicha atribución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 4/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se precisan las bases reguladoras para la concesión y gestión de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha para el programa de apoyo 2014-2018 y se convocan para su ejecución en el periodo 2014-2016.

Uno. Se da una nueva redacción al apartado iii) del artículo 5.2.a) quedando redactado como sigue:

iii) Desinfección. Solo será subvencionable si, fruto de un análisis en un laboratorio oficialmente reconocido o con algún alcance acreditado según UNE-EN ISO/IEC 17025, se demostrase su necesidad y sea prescrito por el Director Técnico.

Dos. Se da una nueva redacción al artículo 15.7 quedando redactado como sigue:

7. Cuando en la parcela final la medida sea la de reestructuración o reconversión con la variedad Airén, se aplicará a la cuantía de la ayuda que resulte de lo previsto en el apartado 5 un coeficiente de 0,5.

Tres. Se da una nueva redacción al artículo 16.3 quedando redactado como sigue:

Para la certificación de las operaciones complementarias de preparación del suelo, desinfección, despedregado y nivelación de la reestructuración, será necesaria la presentación de una declaración en la que se comuniquen las parcelas

y la fecha y hora en la que se van a ejecutar las operaciones, según el modelo que figura como anexo IX de la presente orden. Esta declaración debe ser presentada vía telemática, con firma electrónica y mediante la cumplimentación del formulario habilitado en la página web <http://agricultura.jccm.es/metaoficina/mostrarProcedimientos.action> al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de ejecución señalada en la comunicación.

Cuatro. Se da una nueva redacción al párrafo segundo del artículo 16.4 quedando redactado como sigue:

Además de lo establecido en el apartado anterior, para la certificación de la operación complementaria de desinfección, el viticultor deberá presentar el justificante bancario de ingreso y la factura que incluya el producto y la dosis aplicada, así como la identificación de la parcela en la que se ha aplicado el tratamiento.

Sólo se considerará subvencionable la operación si se ha realizado con los desinfectantes establecidos en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y siguiendo las instrucciones de aplicación del fabricante.

Además, deberá presentar la copia del contrato de prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios al que hace referencia el artículo 25.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cinco. Se da una nueva redacción al artículo 20.3 quedando redactado como sigue:

Las condiciones que han dado lugar a la priorización prevista en el artículo 11 de esta Orden deberán mantenerse hasta la finalización del expediente. El incumplimiento de este compromiso determinará la pérdida del derecho a la ayuda o el reintegro de la misma si tal condición hubiera sido determinante para la concesión de la ayuda. En el caso de que no hubiera sido determinante para la concesión, el incumplimiento determinará la inclusión del beneficiario en el último lugar en la priorización de los pagos que solicite.

Seis. Se añade el apartado 1c) a la disposición transitoria tercera quedando redactado como sigue:

1. Excepcionalmente para aquellas solicitudes que tengan el año de pago 2014 se considera elegible las siguientes operaciones:

- a) La medida de mejora de técnicas de gestión realizada en el periodo comprendido entre el final del plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución aprobatoria de la medida en cuestión, siempre que el viticultor interesado así lo solicite en el anexo IV.
- b) Preparación del suelo, desinfección, despedregado y/o nivelación de la medida de reestructuración realizadas en el periodo comprendido entre el final del plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución aprobatoria de la medida, siempre que el viticultor lo comunique conforme a lo establecido en el artículo 16.
- c) La operación de plantación dentro de la medida de reestructuración realizada en el periodo comprendido entre el final del plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución aprobatoria, siempre que el viticultor tenga autorizada una plantación en virtud del procedimiento establecido en el artículo 15 de la Orden de 20/07/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el potencial vitícola de Castilla-La Mancha

2. El pago de las ayudas de los párrafos anteriores estará condicionado a la resolución aprobatoria del expediente, a la aplicación de los criterios de prioridad para el pago establecidos en el artículo 11, documentalmente demostrado, y solicite la certificación en la presente campaña.

Siete. Se modifica el Anexo VIII.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de marzo de 2014

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN